



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230038500	Ejecutivo Singular		Ilsy Del Carmen Sarmiento Santoya	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230045200	Ejecutivo Singular	Ariel Navarro Teran	Jaime Eduardo Niño Florez	09/02/2024	Auto Pone En Conocimiento - De La Parte Actora El Auto De Fecha 25 De Julio De 2023
08001418901220230082700	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A Y Otro	Liseth Patricia Caneva Silva	09/02/2024	Auto Decide - 1.- Corrijase El Auto De Medidas Cautelares De Fecha 28 De Septiembre De 2023, Numeral 2 En Lo Que Respecta A La Numeración Del Apartamento T5 -803 Segunda Etapa, Donde Se Indica Errado El Número Del Apartamento...

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a86f206b-f9d1-460f-943e-80f8e3102585



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230031800	Ejecutivo Singular	Carlos Alberto Pinilla Torres	Luis Abelardo Reyes Hernandez	09/02/2024	Auto Ordena - Corregir El Auto De Fecha Mayo 30 Del Año 2023, Numeral Segundo Y Oficio De Embargo, Que Decreto Medida Cautelar...
08001418901220230043800	Ejecutivo Singular	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Alfonso Páez Oviedo	09/02/2024	Auto Decreta - Emplazamiento
08001418901220210104200	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Alondra	Ricardo Andres Romero Ruiz	09/02/2024	Auto Ordena - Corregir El Numeral Primero De La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 28 De Noviembre De 2023
08001418901220230019100	Ejecutivo Singular	Coopcreser	Luz Mery Garcia Lara	09/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Demanda Acumulada

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a86f206b-f9d1-460f-943e-80f8e3102585



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230029500	Ejecutivo Singular	Coopehogar	Otros Demandados, Jimy Joseph Perez Peñaloza	09/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230030500	Ejecutivo Singular	Coopsupercaribe	Paola Nuñez Mejia	09/02/2024	Auto Ordena - Corregir El Auto De Fecha Mayo 30 Del Año 2023, Numeral Primero Y Oficio De Embargo, Que Decreto Medida Cautelar...
08001418901220230028800	Ejecutivo Singular	Delide Perez Rubiano	Ivonne Esther Peñate Gamarra	09/02/2024	Auto Requiere - Carga Procesal De Notificación
08001418901220230088100	Ejecutivo Singular	Fiduciaria Colpatria S.A	Ernesto Javier Amin Borrero	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230088100	Ejecutivo Singular	Fiduciaria Colpatria S.A	Ernesto Javier Amin Borrero	09/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220230060100	Ejecutivo Singular	Fundacion Mario Santodomingo	Victorian Group S.A.S., Nelson Enrique Fonseca Meza	09/02/2024	Auto Fija Fecha - De Audiencia De Que Trata El Art. 392 Del C.G Del P.

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a86f206b-f9d1-460f-943e-80f8e3102585



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 21 De Lunes, 12 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220230034100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, William Manuel Cantillo Utria	09/02/2024	Auto Ordena - Designar Curador Ad Litem
08001418901220230109400	Ejecutivo Singular	Jonatan Jesus De Alo Molinales	Leonardo Alexander Racedo Martinez	09/02/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901220230109400	Ejecutivo Singular	Jonatan Jesus De Alo Molinales	Leonardo Alexander Racedo Martinez	09/02/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901220220043500	Ejecutivo Singular	Linda Liliana Rosas Acosta	Instituto Tecnico Carl Ros S.A.S, - Otros-	09/02/2024	Auto Fija Fecha - De Que Tratar El Art. 392 Del C.G. Del P.
08001418901220220027000	Ejecutivo Singular	Universidad Metropolitana De Barranquilla	Y Otros Demandados., Erika Johanna Garcia Olivo	09/02/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 18

En la fecha lunes, 12 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a86f206b-f9d1-460f-943e-80f8e3102585



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

Ejecutivo de mínima cuantía: 08001-4189-012-2023-00385-00

Informe Secretarial. - Barranquilla, Febrero 09 de 2.024.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía seguido contra la señora ILSY DEL CARMEN SARMIENTO SANTOYA, identificada con C.C. # 32.750.056, con el memorial adjunto en la demanda presentado por la parte actora solicitando se decrete nueva medida de embargo.-

Sírvase Proveer.

La secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILL, Febrero Nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención preventivos de la quinta parte (1/5) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba la demandada ILSY DEL CARMEN SARMIENTO SANTOYO, identificada con C.C. # 32.750.056, como empleada de la UNIVERSIDAD DEL NORTE, la cual puede ser notificada al correo electrónico: oficina\_juridica@uninorte.edu.co.- Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

Cumplido con Oficio # 0236.-  
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 021
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De  
Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. N. 08001- 4189 - 012- 2023 - 00452-00.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.-

INFORME\_SECRETARIAL. Barranquilla, Febrero 09 de 2024.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito solicita se corrija el auto de fecha Junio 27 del 2023, que libró mandamiento de pago, ya que por error involuntario del Juzgado se colocó equivocadamente el número de la cedula de ciudadanía del demandado señor JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, siendo la correcta la cedula de ciudadanía # 77.178.147.-

Sírvase proveer. -

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL, Barranquilla, Febrero Nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se constató que este Juzgado mediante auto de fecha Julio 25 del 2023, corrigió el número de cedula de ciudadanía del demandado. -

Por lo antemuro se le pondrá en conocimiento ese auto a la parte actora.-

En consecuencia el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte actora el auto de fecha 25 de Julio de 2023, que ordenó corregir el auto que libro mandamiento de pago colocando el número correcto de la cedula de ciudadanía # 77.178.147 del demandado señor JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 12 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO No. 021
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION # 080014189012-2023-00827-00

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, febrero 9 de 2024.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que la Doctora Tania Elena Escobar Martínez, solicita se corrija el auto de fecha 28 de septiembre de 2023 de medidas cautelares, en el numeral segundo, que por un error involuntario se indicó el número del apartamento errado.-Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,  
Febrero Nueve (09) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario en el auto de medidas cautelares se indicó errado el número del apartamento

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de medidas cautelares de fecha 28 de septiembre de 2023, Numeral 2° en lo que respecta a la numeración del apartamento T5 -803 SEGUNDA ETAPA, donde se indica errado el número del apartamento- y téngase el número correcto apartamento **T5- 802** 2° Etapa de la ciudad de Barranquilla.-y Líbrese un nuevo oficio dirigido a Instrumentos Públicos, corrigiendo el número de oficio 1645 de fecha septiembre 28 de septiembre de 2023.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00318-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: CARLOS ALBERTO PINILLA TORRES – C.C. # 8.784.064.-  
EJECUTADO: LUIS ABELARDO REYES HERNANDEZ - C.C. #91.241.416.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 09 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el señor CARLOS ALBERTO PINILLA TORRES, actuando en causa propia, identificado con C.C. # 8.784.064, y contra el señor LUIS ABELARDO REYES HERNANDEZ, para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral segundo y oficio de embargo, que decreto medida cautelar del el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 314- 24711, ubicado en la Carrera 3D PEAT. 6ª, NORTE – 30, LOTE 5 MANZ. 6 PIEDECUETSA – SANTANDER., de propiedad del demandado señor LUIS ABELARDO REYES HERNANDEZ, identificado con la C.C. # 91.241.416, ya que el demandado es propietario del 25 % sobre el bien inmueble distinguido con la MATRICULA INMOBILIRAIA # 314-24711, por lo que se debe corregir el auto y librar nuevo oficio con la respectiva corrección. -

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito, se procederá a la respectiva corrección del auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral segundo y oficio de embargo, tal y como lo solicita la parte demandante en su escrito. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral segundo y oficio de embargo, que decreto medida cautelar del el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 314- 24711, ubicado en la Carrera 3D PEAT. 6ª, NORTE – 30, LOTE 5 MANZ. 6 PIEDECUETSA – SANTANDER., de propiedad del demandado señor LUIS ABELARDO REYES HERNANDEZ, identificado con la C.C. # 91.241.416, ya que el demandado es propietario del 25 % sobre el bien inmueble distinguido con la MATRICULA INMOBILIRAIA # 314-24711, por lo que se debe corregir el auto y librar nuevo oficio con la respectiva corrección.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral segundo y oficio de embargo, que decreto medida cautelar del el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 314- 24711, ubicado en la Carrera 3D PEAT. 6ª, NORTE – 30, LOTE 5



Consejo Superior De La Judicatura  
Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo Electrónico: J12prpcbquilla@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co  
Barranquilla

MANZ. 6 PIEDECUETSA – SANTANDER., de propiedad del demandado señor LUIS ABELARDO REYES HERNANDEZ, identificado con la C.C. # 91.241.416, ya que el demandado es propietario del 25 % sobre el bien inmueble distinguido con la MATRICULA INMOBILIRIAIA # 314-24711, por lo que se debe corregir el auto y librar nuevo oficio con la respectiva corrección.

En consecuencia, el auto de fecha Mayo 30 de 2023, que decreto la medida cautelar quedará así:

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la CUOTA PARTE (25%), que sobre el Bien Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 314- 24711, ubicado en la Carrera 3D PEAT. 6ª, NORTE – 30, LOTE 5 MANZ. 6 PIEDECUETSA – SANTANDER., sea de propiedad del demandado señor LUIS ABELARDO REYES HERNANDEZ, identificado con la C.C. # 91.241.416.- Líbrese nuevo oficio de embargo dirigido al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA – SANTANDER, para que proceda de conformidad. -

Lo demás sigue igual....

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0233.-  
MRRM/Hae.

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 12 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 021</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2023-00438-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE BIENES Y SERVICIOS E INMUEBLES S.A.S. – N.I.T. # 900.568.059-7.-

DEMANDADO: ALFONSO PAEZ OVIEDO – C.C. # 19.067.494.-

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 09 de 2.024.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2023-00438-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor: ALFONSO PAEZ OVIEDO, identificado con C.C. # 19.067.494, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería RAPIDISIMO mediante GUIA # 3000212204580 de fecha 12 de Julio de 2023, certificó que realizó el servicio de envió de notificación personal al demandado señor ALFONSO PAEZ OVIEDO, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la Carrera 10 A # 49 – a – 52 de Soledad (Atlántico), y les manifestaron que el demandado no reside en esa dirección, cambio de domicilio y desconoce otra dirección del demandado.--

Sírvase proveer-.  
La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Febrero Nueve (09) del Dos Mil Veinticuatro (2.024).-

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado ALFONSO PAEZ OVIEDO, identificado con C.C. # 19.067.494. De tal suerte que solicita su emplazamiento. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

#### RESUELVE

1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor ALFONSO PAEZ OVIEDO, identificado con C.C. # 19.067.494, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4/06/2020.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor ALFONSO PAEZ OVIEDO, identificado con C.C. # 19.067.494, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 12 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 021</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Ejecutivo: 08001-41-89-012-2021-01042-00

Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA NIT 901.235.459-4

Ejecutado: RICARDO ANDRES ROMERO RUIZ

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso de Sucesión Intestada, informándole que se encuentra pendiente por resolver la corrección del auto de fecha 28 de noviembre de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de febrero del 2024.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, mediante auto de fecha 28 de noviembre del año 2023 de la presente anualidad el despacho resolvió dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, no obstante, debido a un error involuntario al momento de diligenciar el NIT de la entidad ejecutante se plasmó como nit No. 901.095.336-5 siendo el correcto 901.235.459-4, para lo cual el despacho se permite corregir el auto adicionando en el sentido de darle corrección al NIT.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 28 de noviembre de 2023 el cual quedara de la siguiente manera:

*“DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA NIT **901.235.459-4**, en contra de RICARDO ANDRES ROMERO RUIZ, con C.C. No. 1.140.881.293, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.”*

2. Devuélvase el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220230019100  
PROCESO: EJECUTIVO**

Señora juez; a su despacho la presente demanda acumulada para su respectiva calificación. Le informo, que la presente demanda figuraba cargada por el empleado al que le fue asignado con trámite evacuado desde agosto 28 de 2023. No obstante, el proceso no salió por estado al constar un número de radicación equivocado, como lo es el proceso 193-2023, siendo correcto el proceso de la causa. Sírvese proveer.

Barranquilla febrero 9 de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA - BARRANQUILLA FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2.024)**

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

- 1.- Debe la parte dar cumplimiento al numeral del artículo 82 del CGP, atendiendo a que no se indico en la demanda el domicilio de la demandada.
- 2.- Debe darse cumplimiento a lo establecido en la ley 2213 de 2022, artículo 8º., pues deben aportarse las evidencias de la dirección electrónica.

Por consiguiente, el despacho

**RESUELVE.**

- 1.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA ACUMULADA por lo anotado anteriormente.
- 2.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 3.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220230019100**  
**PROCESO: EJECUTIVO**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00295-00.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR “COOPEHOGAR LTDA” – N.I.T. # 900.766.558-1.-  
DEMANDADA: JIMY JOSEPH PEREZ PEÑALOZA Y MAYRA ALEJANDRA GUAZMAN GUARDELA - C.C. # 1.042.447.459 y 1.045.693.753 respectivamente. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 08 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. MILENA MAROIA ALVARADO OSPINO, actuando como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR “COOPEHOGAR LTDA”, identificado con N.I.T. # 900.766.558-1, y contra los señores JIMY JOSEPH PEREZ PEÑALOZA Y MAYRA ALEJANDRA GUAZMAN GUARDELA - C.C. # 1.042.447.459 y 1.045.693.753 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores JIMY JOSEPH PEREZ PEÑALOZA Y MAYRA ALEJANDRA GUAZMAN GUARDELA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores JIMY JOSEPH PEREZ PEÑALOZA Y MAYRA ALEJANDRA GUAZMAN GUARDELA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores JIMY JOSEPH PEREZ PEÑALOZA Y MAYRA ALEJANDRA GUAZMAN GUARDELA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR “COOPEHOGAR LTDA”, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores JIMY JOSEPH PEREZ PEÑALOZA Y MAYRA ALEJANDRA GUAZMAN GUARDELA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 24 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00305-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPERIOR DEL CARIBE  
“COOPSUPERCARIBE” – N.I.T. # 901.397.172-0.-  
EJECUTADA: PAOLA NUÑEZ MEJIA - C.C. # 52.435.354.-

INFORME DE SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 09 de 2.024.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por el Doctor JAIME TOCORA REYES, actuando como representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SUPERIOR DEL CARIBE “COOPSUPERCARIBE”, identificada con el N.I.T. # 901.397.172-0, y contra la señora PAOLA NUÑEZ MEJIA, para informarle que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral primero y oficio de amargo, que decreto medida cautelar del embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora PAOLA NUÑEZ MEJIA, identificada con C.C. # 52.435.354, como empleada de la empresa AIR-E S.S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. # 901.380.930-2, ubicada en la Carrera 57 # 99 A – 65de esta ciudad, ya en la demanda se solicito fue el embargo del salario que devenga la demanda PAOLA NUÑEZ MEJIA, por lo que se debe corregir el auto y librar nuevo oficio con la respectiva corrección.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).-

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito, se procederá a la respectiva corrección del auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral primero y oficio de embargo, tal y como aparece en la demanda. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral primero y oficio de embargo, que decreto medida cautelar del embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora PAOLA NUÑEZ MEJIA, identificada con C.C. # 52.435.354, como empleada de la empresa AIR-E S.S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. # 901.380.930-2, ubicada en la Carrera 57 # 99 A – 65de esta ciudad, ya en la demanda se solicito fue el embargo del salario que devenga la demanda PAOLA NUÑEZ MEJIA, por lo que se debe corregir el auto y librar nuevo oficio con la respectiva corrección.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha Mayo 30 del año 2023, numeral primero y oficio de embargo, que decreto medida cautelar del embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario mínimo legal mensual y demás emolumentos legalmente embargables que devengue la demandada señora PAOLA NUÑEZ MEJIA, identificada con C.C. # 52.435.354, como empleada de la empresa AIR-E S.S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. # 901.380.930-2, ubicada en la Carrera 57 # 99 A – 65 de esta ciudad, ya en la demanda se solicito fue el embargo de los dineros que recibe la demandada señora PAOLA NUÑEZ MEJIA, identificada con C.C. # 52.435.354, como producto de su salario como empleada de la empresa AIR-E S.S.A. E.S.P., por lo que se debe corregir el auto y librar nuevo oficio con la respectiva corrección.-

En consecuencia, el auto de fecha Mayo 30 de 2023, que decreto la medida cautelar quedará así:

PRIMERO; DECRETAR el embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) de los dineros que recibe la demandada señora PAOLA NUÑEZ MEJIA, identificada con C.C. # 52.435.354, como producto de su salario como empleada de la empresa AIR-E S.S.A. E.S.P., identificada con N.I.T. # 901.380.930-2, ubicada en la Carrera 57 # 99 A – 65 de esta ciudad.

Lo demás sigue igual....

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

Cumplido con oficio # 0232.-  
MRRM/Hae.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6º  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00288-00.-  
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -  
DEMANDANTE: DELIDE PEREZ RUBIANO – C.C. # 26.853.775.-  
DEMANDADOS: IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA - C.C. # 32.881.060. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 09 de Febrero de 2.024.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CIUANTIA, seguido por la Dra. MELINA MARGARITA ESCORCIA FERNANDEZ, actuando como apoderada judicial de la señora DELIDE PEREZ RUBIANO, identificada con C.C. # 26.853.775, y contra la señora IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA, identificada con C.C. # 32.881.060, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución.

-

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 23 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señora DELIDE PEREZ RUBIANO, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora IVONNE ESTHER PEÑATE GAMARRA, del auto qué



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

libro mandamiento de pago de fecha 23 de Mayo de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae. -

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 12 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 021</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-00881-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 800.144.467-6

EJECUTADOS: ERNESTO JAVIER AMIN BARRERO

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado Dra. Karen Vanessa Parra Díaz, contra Ernesto Javier Amín Barrero, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 8 de 2024.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificado con el NIT. 800.144.467-6, Representado por Marta Elena Casas Serrano, en contra **ERNESTO JAVIER AMIN BARRERO**, de identificado con la Cédula de Ciudadanía # 1.140.830.314, actuando a través de apoderado Dra. Karen Vanessa Parra Díaz, por el capital la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (36.821.433,42)**.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital causados desde el día 6 de abril de 2023, a la tasa máxima permitida por ley hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.
3. Téngase a la Doctora KAREN VANESSA PARRA DIAZ, identificada con la CC. 1.030.682.221,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Barranquilla

y la T.P. # 368.318 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderada al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



RADICACIÓN: 2023-00601- EJECUTIVO

INFORME DE SECRETARIA. Barranquilla, Nueve (09) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Señor juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término del traslado de la demanda, encontrándose pendiente fijar fecha de audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P., Pasa al despacho para resolver.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑA CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, Nueve (09) de Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, reexaminado el expediente se advierte se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

La presente audiencia se surtirá por medios tecnológicos, a través de video llamada por la aplicación Lifesize, o la que la Rama Judicial indique a través de la cual la titular del despacho hará presencia virtual en la audiencia, dejando un registro en video, por lo que las partes intervinientes deberán tener la cámara encendida en todo momento, y finalmente otorgar permisos para que la cámara y el micrófono puedan garantizarle la participación efectiva en la audiencia.

La invitación a la audiencia se enviará por correo electrónico, a los correos aportados por los apoderados judiciales en los memoriales aportados al expediente. El envío del enlace o invitación para participar en la audiencia no desplaza, ni reemplaza la notificación por estado de la misma, y podrá enviarse desde la notificación por estado de la presente providencia, hasta minutos antes del día de celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. Fijar el día 13 de Marzo de 2024 a las 09:00 am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, a través de la plataforma lifesize. La invitación a la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados por los apoderados judiciales al expediente, pero la invitación no equivale desplaza, ni reemplaza la notificación por estado.
2. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual Lifesize.
3. Requerir a los abogados a efectos que informen con destino al proceso los correos electrónicos actualizados de las partes que deban intervenir en la audiencia.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurren oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso, haciendo presumir ciertos los



hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicarán las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 392 del C.G. del P., se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

**Solicitadas por la parte demandante:**

- 7.1 Tener como pruebas los documentos aportados en la demanda.

**Solicitadas por la parte demandada:**

- 7.2 Tener como pruebas los documentos aportados en la contestación de la demanda.
- 7.3 Se oficie a la entidad demandada SOCIEDAD VICTORIAN GROUP S.A.S; para que allegue al proceso los siguientes documentos: i.) CAMARA DE COMERCIO, 77) estado de cuenta y libros Contables de sus ingresos en los últimos tres (3) meses, iii) prueba que remitió los cobros jurídicos al señor NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA.
- 7.1 Se oficie a FUNDACION SANTO DOMINGO- FSD y Sociedad ABOGADOS & CALL CENTER S.A.S para que remitan pruebas de la notificaciones o cobros jurídicos realizados al demandado NELSON ENRIQUE FONSECA MEZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 12 de Febrero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 021  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Del Distrito Judicial De Barranquilla  
Edificio Centro Cívico Piso 6°  
Calle 40 # 44-80 Piso 6  
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2023-00341-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Febrero 09 de 2024.

Señora juez, a su Despacho paso el PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA # 08001-4189-012-2023-00341-00, informándole que se encuentra vencido el término del emplazamiento y la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, y está pendiente para designar curador ad litem.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. -  
Barranquilla, Febrero Nueve (09) del año dos mil Veinticuatro (2024).-

Revisada la solicitud del demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y 108 del Código General del Proceso.,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar curador AD LITEM, quien aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia del demandado señor WILLIAM MANUEL CANTILLO UTRIA, identificado con C.C. # 1.049.533.258, al siguiente auxiliar de la justicia:

LOLY LUZ BETTER FUENTES, identificada con C.C. # 57.466.557 y T.P. # 213.579 del C.S.J., y quien se localiza en la Calle 43 # 44 – 107 Oficina 9A de esta ciudad, Cel. # 3005381418 y Tel fijo # 3357927.- Correo electrónico: lolybetter@hotmail.com. –

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos del curador ad litem, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000.00), los cuales deben ser cancelados por la parte demandante. –

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ

MRRM/Hae.-

<p>JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 12 de Febrero de 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO No. 021</p> <p>VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA La secretaria</p>
--



Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

RAD. # 08001-4189-012-2023-01094-00

INFORME DE SECRETARIAL, Barranquilla, Febrero 09 de 2024.-

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte actora subsanó los defectos señalados en el auto de fecha Enero 26 del 2024 y está pendiente para su admisión. -

Sírvase proveer

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,  
Febrero Nueve (09) del año dos mil veinticuatro (2024).-

- 1.- Que la parte actora subsanó la demanda en debida forma.-
- 2.- demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P.-
- 3.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como el artículo 774 y S.S del Código de Comercio.-
- 4.- Que de acuerdo al art. 588 del C.G.P, se decretarán las medidas presentadas.-

En virtud, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Barranquilla, para su admisión:

#### RESUELVE:

1°.- Librar mandamiento de pago a favor del señor JONATAN DE EJSUS DE ALO MOLINARES, identificado con C.C. # 1.129.511.896, a través de apoderada judicial doctora MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES, y en contra del señor LEONARDO ALEXANDER RACEDO MARTINEZ, identificado con C.C. # 72.423.930, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$5.000.000.00), por concepto de la obligación por capital contenida en la LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 12 de Julio de 2021, anexo en la demanda.-

- Mas los intereses de plazo dejados de cancelar desde el día 12 de Julio de 2021, hasta el día 04 de Septiembre de 2023, fecha en se venció el plazo para el pago de la obligación. -
- Más los intereses de mora dejados de cancelar desde el día en que se hizo exigible la obligación, día 04 de Septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. -
- Más las costas y honorarios profesionales.

2°.- Hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P.

3°.- Concédase a la ejecutada un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses artículo 431 CGP.

Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

**SICGMA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cenbdoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla

291 a 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213 del 2022.-

4°.- Téngase a la Doctora MARGARITA ROSA FUENTES NOBLES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.065.619.518 y T.P. No. 264.223 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante señor JONATAN DE JESUS DE ALO MOLINARES, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

MRRM/Hae.-

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2022-0435-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
EJECUTANTE: JAYLINTH PAOLA CAICEDO ROSAS  
EJECUTADO: SOCIEDAD CARL-ROS S.A.S.

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1. PRIMERO: Fíjese para el día seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las 09:00 am, como fecha y hora para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
LA JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 12 de Febrero de 2024  
NOTIFICADO POR ESTADO No. 021  
VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220220027000**

Señora juez; A su despacho la presente demanda para su respectiva calificación, demanda que proviene del JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO, quien determino que este despacho era el competente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 09 de febrero de 2024

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA  
SECRETARIA

**JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA - BARRANQUILLA FEBRERO NUEVE (9) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)**

En atención a lo anteriormente dispuesto, debe acogerse lo resuelto por el superior, como se dispondrá.

Ahora bien, revisada la presente demanda podemos constatar de la misma que no cumple con los siguientes requerimientos:

1.- Debe la parte aclarar o corregir el número de identificación del demandado EDUARDO JOSE OLIVARES; habida cuenta de poder identificar plenamente al demandado en la presente demanda y de dirigirse de forma adecuada en contra de este las medidas cautelares solicitadas. (Art 82, numeral 2º)

Por consiguiente, el despacho

**RESUELVE.**

- 1.- OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.
- 2.- Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA por lo anotado anteriormente.
- 3.- Manténgase en secretaria la presente demanda para que en el término perentorio de cinco (5) días, se subsane el defecto anotado en este proveído, so pena de rechazo.
- 4.-Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ  
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla**

**RADICADO: 08001418901220220027000**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 12 de Febrero de 2024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 021

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA  
La secretaria